

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a PROMONRG SOLAR FOTOVOLTAICA 4, S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en BENEIXAMA (Alicante), de potencia instalada 3,5 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4,423 MW, denominada "ISF BENEJAMA". ATALFE/2022/7/03.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 25 de febrero de 2022 (GVRTE/2022/565728) se presentó por PROMONRG SOLAR FOTOVOLTAICA 4, S.L. (NIF: B40591067), solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: PROMONRG SOLAR FOTOVOLTAICA 4, S.L. (CIF: B40591067)

NOMBRE INSTALACIÓN: ISF BENEJAMA

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (MW_p): 4,423
- N.º MÓDULOS: 8.190
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 540
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con estructuras fija metálicas y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (MW) (MÁXIMA): 3,5 MW, 16 inversores de 215 kW limitados de fábrica a 200 kW y 3 inversores de 115 kW limitados de fábrica a 100 kW.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x150 mm², de 1.050 m de longitud entre la estación transformadora 1 de 1.900 kVA y el centro de protección y medida (CPM) y 250 m de longitud entre la estación transformadora 2 de 1.600 kVA y el centro de protección y medida (CPM), más 10 m subterráneos de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x150 mm², entre el CPM y el centro de seccionamiento (CS), más 20 m subterráneos de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², entre el centro de seccionamiento (CS) y la línea 5 - LA CASILLA de 20 kV de la ST BENEJAMA (2kV), en el tramo de línea comprendido entre la ST BENEJAMA y el apoyo nº 201635, situados en la parcela 47 del polígono 3 del término municipal de Beneixma (Alicante). El centro de seccionamiento y la derivación hasta la línea 5- LA CASILLA de 20 kV de la ST BENEJAMA son instalaciones que van a ser cedidas a la empresa distribuidora.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: en el tramo de línea comprendido entre la ST BENEJAMA y el apoyo nº 201635.



RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcelas 14, 15, 16, 18, 20, 36, 37, 38, 46 y 47 del polígono 3 del término municipal de Beneixama (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Parcela 47 del polígono 3 del término municipal de Beneixama (Alicante).
- Emplazamiento infraestructura de evacuación que serán cedidas al gestor de la red, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.: Parcela 47 y 19 del polígono 3 del término municipal de Beneixama (Alicante).

CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 697.376 m E; Y: 4.288.323 m N

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 3,5 MW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha 18 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de transformación 1 (fecha 18 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de transformación 2 (fecha 18 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de protección y medida (fecha 18 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de seccionamiento y derivación (fecha 18 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de la línea de evacuación (fecha 18 de febrero de 2022) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Separatas del proyecto.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Garantía económica.
- Permiso de Acceso y Conexión.
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.



Segundo.- Se ha incoado el expediente ATALFE/2022/7/03 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Tercero.- Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 10 de diciembre de 2021 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable COMÚN GENERAL, siendo compatible con el uso pretendido.

Cuarto.- La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Quinto.- Consta Acuerdo de Admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 21 de abril de 2022, los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto.- Las tasas administrativas correspondientes han sido abonadas en fecha 16 de mayo de 2022 cuya justificación de ingreso consta en dicho expediente en fecha 16 de mayo de 2022.

Séptimo.- La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 19 de septiembre de 2022, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 21 de septiembre de 2022 y se ha remitido al ayuntamiento en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) del 22 de septiembre de 2022 hasta el 15 de octubre de 2022.

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de interesado ninguna persona física ni jurídica.

Octavo.- Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 15 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 17 de octubre de 2022 se recibe informe, con referencia FV_44/2022 de los diferentes Servicios afectados (Servicio de Caza y Pesca, Servicio de Vida Silvestre, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En dicho informe se establece lo siguiente: La central fotovoltaica no está afectada por terreno forestal; la central fotovoltaica no afecta a ningún espacio de la RED NATURA 2000; el vallado perimetral previsto para la instalación se deberá ajustar a lo dispuesto en el artículo 3.2.a del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. El titular aporta escrito el 3 de marzo de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe.
- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 25 de noviembre de 2022



se recibe informe por parte de este organismo con referencia 22590_03023_R_FTV, donde se especifica lo siguiente:

“De acuerdo con la capacidad de acogida del territorio sobre la totalidad del SNUC de Beneixama, la planta solar representa un porcentaje ponderado del 0,34 % del total de la ocupación del SNUC.

La línea de evacuación es subterránea, con una longitud total soterrada de 1,310 m, dentro de la planta, hasta el centro de seccionamiento y hasta la linde de la parcela 47 donde se entrega mediante enganche a línea subterránea que discurre hasta la subestación transformador a de Beneixama, por lo que se considera compatible. Tal y como se ha indicado en el apartado relativo a la valoración del riesgo de inundación, en el sector afectado por peligrosidad de inundación se deberá estar a lo que establece el artículo 21 de la normativa del PATRICOVA, además de situar las arquetas de servicio para la canalización soterrada fuera de las zonas inundables.

Respecto a las cuestiones de la valoración del riesgo de inundación y otras afecciones territoriales, una parte de la parcela 20 se encuentra afectada por peligrosidad de inundación n de tipo geomorfológico. El análisis del riesgo establece que es mínimo, dado que la cuenca es relativamente pequeña (0,75 km²) y en la posible zona de desagüe del flujo no se localizan instalaciones de la planta fotovoltaica. Aun así, se recomienda, en la parcela 20, el mantenimiento de vegetación natural y abstenerse de realizar actuaciones que puedan modificar los cauces por los que discurren los flujos provenientes del Barranc Roig.

La planta no tiene afecciones negativas por pendientes, ni afección a la capacidad agrológica del suelo, ni a la recarga de acuíferos.

No obstante, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- *Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.*
- *Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.*
- *Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.*
- *El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.*

Este informe se realiza sin evaluar los efectos acumulativos que pudieran generar otras instalaciones vecinas o próximas, la existencia de las cuales implicaría una evaluación más precisa a consecuencia de los efectos acumulativos y secundarios que se pudieran derivar por la amplia ocupación de superficie generada y que podrían comportar mayores repercusiones y efectos negativos sobre el territorio.”

Y concluye:

“Por lo expuesto, la instalación de la planta solar “ISF BENEJAMA” y su infraestructura de evacuación se considera compatible condicionada al cumplimiento de lo indicado en el apartado de Consideraciones Finales en aquello relativo al riesgo de inundabilidad y resto de condicionantes, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.”



El titular aporta escrito el 3 de marzo de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe.

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 27 de febrero de 2023 se recibe informe, con referencia EP 2022/555, el cual emite informe en el que se indica que:

“CUMPLIMIENTO CRITERIOS GENERALES ARTÍCULO 8 DEL DECRETO-LEY

En relación con el grado de adaptación a los criterios generales del artículo 8.3 en materia de infraestructura verde y paisaje, se indica que, independientemente de las consideraciones de los apartados que a continuación se desarrollaran en este informe, la alternativa seleccionada no tiene afecciones sobre la Infraestructura Verde Regional, excepto una muy pequeña porción que estaría afectada por peligrosidad geomorfológica, donde no se instalarán paneles. En cuanto a la IV el municipio de Beneixama, no cuenta con definición de la infraestructura verde a escala municipal.

*En cuanto al paisaje, para poder analizar correctamente que se garantizan los valores paisajísticos del territorio, **se requiere la elaboración de instrumento de paisaje** que acompañe al proyecto de la instalación de planta solar, en el cual deberán recogerse las medidas que se propongan a partir de las conclusiones de dicho instrumento.*

CUMPLIMIENTO CRITERIOS ARTÍCULO 10 DEL DECRETO-LEY

a Respeto a los valores, procesos y servicio de la infraestructura verde del territorio (Art 10.1.a)

La planta no afecta a corredor terrestre ni fluvial, tampoco afecta a terreno forestal estratégico o zonas con protección medioambiental. Sí que se afecta mínimamente a zona con riesgo de inundabilidad geomorfológica. A priori, la planta respetaría los valores y procesos de la IV.

b Distancia a recursos paisajísticos de primer orden: BIC, BRL, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos (Art 10.1.b)

La planta dista más de 500 metros de recursos paisajísticos de primer orden. La planta cumple el criterio.

c c) Adaptación a la morfología del territorio y a los elementos naturales de interés (Art 10.1.h)

Del análisis que a continuación se realiza sobre el diseño de la planta, podría ser necesario que se deban realizar ciertos ajustes o modificaciones de diseño y distribución y se tomen algunas medidas adicionales que mejoren la integración y la implantación de este en el territorio. Se analizará en apartados siguientes.

ANÁLISIS DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

1. INFRAESTRUCTURA VERDE

La alternativa seleccionada no tiene afecciones sobre la Infraestructura Verde Regional, excepto por una muy pequeña porción que estaría afectada por peligrosidad geomorfológica. En cuanto a la IV el municipio de Beneixama no cuenta con definición de la infraestructura verde a escala municipal. No existe ningún instrumento de paisaje en tramitación en el ámbito de la actuación que estudie la IV a escala local.

2. ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del TRLOTUP, el paisaje condicionará la implantación de usos, actividades e infraestructuras, mediante la incorporación en sus planes y proyectos de condicionantes, criterios o instrumentos de paisaje.



En este caso, se aporta Estudio de Integración Paisajística (EIP) de fecha enero de 2021. El EIP aportado no contiene la documentación completa ajustada al Anexo II del TROLUP. No obstante, vista la naturaleza de la actuación pretendida, se realizará el análisis por este Servicio, con las herramientas y la documentación disponibles.

2.1. Ámbito de estudio y cuenca visual

El ámbito de estudio adoptado hasta 3.000 m de distancia se considera suficiente y adecuado.

2.2. Valoración del paisaje y fragilidad

La valoración del paisaje requiere de la realización de un proceso específico de participación que debe realizarse desde el origen de la elaboración del estudio de integración paisajística, dado que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I 4ºb) del TRLOTUP se contemplará tanto la valoración por los técnicos especialistas (C) como la opinión del público interesado (P). No se ha justificado la valoración del paisaje.

2.3. Unidades de paisaje

Se han definido 3 Unidades de Paisaje (UP). La planta se ubicaría sobre la UP 'Agrícola de Secano y Pastos', de calidad paisajística ALTA, y valor ambiental ALTO.

2.4. Recursos paisajísticos

Se aporta identificación y valoración de los RRPP en el ámbito. No se detectan afecciones relevantes.

2.5. Relación de la actuación con otros planes, estudios y proyectos

- *Planeamiento municipal vigente.* Las Normas Subsidiarias de Beneixama, aprobadas por la CTU 19/02/1993, clasifican el suelo donde se ubicaría la planta como Suelo no urbanizable común.
- *Sinergias:* La planta se intercala entre las islas de paneles solares fotovoltaicos de otra planta solar ya implantada en el lugar. La disposición de la nueva planta solar, distribuida en 4 islas, de pequeñas dimensiones, se considera que generará un efecto acumulativo asumible.

2.6. Valoración de la integración paisajística. Diseño de la instalación.

Se debe analizar la capacidad o fragilidad, del paisaje del entorno de la actuación para acomodar los cambios que esta produzca en el mismo y sin que este pierda su valor o carácter paisajístico. Se deberán tomar las MIP oportunas que se analizan en apartados siguientes de este informe.

2.7. Valoración de la integración visual

Se han identificado los puntos de observación principales, y se ha aportado el estudio de visibilidad de cada uno de ellos. La planta será muy visible desde los senderos de montaña (punto elevado, pero poco concurrido), y poco visible desde la carretera CV-81 (punto de visión rápido, lejano y muy frecuentado). Desde los núcleos de población cercanos no será visible.

2.8. Medidas de integración paisajística (MIP) y otros ajustes de diseño de la instalación

Las MIP serán fundamentales para la integración paisajística de una instalación de estas dimensiones sobre el suelo rural, por tanto, se debe diseñar la instalación de modo que la instalación se disponga respetando los patrones del paisaje existente, de modo que la sustitución del paisaje no sea total.

La instalación consiste en 4 islas de pequeñas dimensiones, distribuidas de norte a sur, dentro de la franja libre de que queda entre los paneles ya implantados de otra planta solar existente.

La planta solar 'ISF Benejama' tendrá afecciones generadas por las líneas eléctricas de alta tensión existentes que discurren sobre las parcelas de la instalación y por zona afectada por riesgo de inundación geomorfológico.



Según plano de MIP, en las zonas de afección no se instalarán paneles y se mantendrán las plantaciones existentes. Así mismo, se mantendrán las plantaciones existentes en el perímetro de las islas de paneles, en la cara exterior del vallado. Se grafía en planos, así mismo, las distancias de lindes a vallado, que será de 5 m, y del vallado a los paneles más próximos que será de otros 5 m. La planta se separa respecto del suelo forestal, una distancia mínima de 60 m en el punto más desfavorable, lo que se considera suficiente.”

Y concluye:

“En conclusión a todo lo expuesto, vista la naturaleza de la instalación propuesta, con la documentación aportada, y el análisis realizado por este servicio con las herramientas disponibles, se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, para la planta solar ‘ISF Benejama, en Beneixama (Alicante).

Se recuerda que para que las MIP tengan una aplicación real y efectiva, estas tendrán que ser concretas y específicas, y se tendrán que trasladar al correspondiente Proyecto de Construcción, de manera detallada, en planos, memoria y presupuesto, tal como se exige en el apartado j) del Anexo II de la LOTUP.”

El titular aporta escrito el 3 de marzo de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

Constan los informes 19383_03023_R_FTV, de fecha 25 de noviembre de 2022, del Servicio de Gestión Territorial y EP 2022/555, de fecha 27 de febrero de 2023, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, mencionados anteriormente, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los condicionantes aceptados por el promotor que se exponen en el resuelto Primero.

- Confederación Hidrográfica del Júcar: Se recibe informe en fecha 21 de abril de 2023, con referencia 2022AM0688.

El promotor presenta escrito en fecha 31 de agosto de 2023 en el que acepta los condicionantes establecidos.

No se ha obtenido contestación por parte del Ayto. de Beneixama a la consulta del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020. Según el citado artículo, transcurrido dicho plazo sin que hayan contestado se entenderá que no existe objeción alguna a las autorizaciones, excepto en los casos en que los informes solicitados tengan carácter vinculante.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial en fecha 1 de junio de 2023, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Noveno.- Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente).

Décimo.- Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado. El proyecto se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, perdiendo la autorización administrativa en caso contrario.



Decimoprimero.- El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, así como los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación.

Decimosegundo.- Consta en el expediente que el promotor ha depositado la garantía económica exigida para el acceso a la red, mediante un aval, depositado en fecha 14 de abril de 2021, con número de garantía 462021V519 de 140.000 € (con número de carta de pago 4695001030020) para abarcar la potencia instalada total solicitada, según la definición de potencia instalada y cuantías vigentes en el momento del depósito de las garantías, así como que la instalación tiene concedido Permiso de Acceso a la red de DISTRIBUCIÓN, otorgado por el Gestor de dicha red, i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en fecha 25 de noviembre de 2021.

Se dispone en el expediente ATVARI/2021/293/03 de la Resolución de la jefa de Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía (462021V519) constituida por PROMONRG SOLAR FOTOVOLTAICA 4, S.L., para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 3.500 kW de potencia instalada, denominada ISF BENEJAMA, a ubicar en el término municipal de Beneixama (Alicante).

Decimotercero.- La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular: PROMONRG SOLAR FOTOVOLTAICA 4, S.L.
- Nombre de la instalación: ISF BENEJAMA
- Tecnología: FOTOVOLTAICA
- Potencia de los grupos generadores (kW): 4,423 MW Pico
- Potencia instalada (kW): 3,5 MW
- Capacidad de acceso concedida (kW): 3,5 MW
- Punto de conexión definitivo: la línea "5 - LA CASILLA" de 20 kV de la ST BENEJAMA (20 kV), en el tramo de línea comprendido entre la ST BENEJAMA y el apoyo nº 201635.

Decimocuarto.- Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoquinto.- Se ha solicitado al Ayuntamiento el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. En fecha 30 de noviembre de 2022 se recibe dicho informe favorable a los efectos de la autorización del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, sobre la instalación solicitada.

Decimosexto.- Que se ha emitido en fecha 1 de septiembre de 2023 Propuesta de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a PROMONRG SOLAR FOTOVOLTAICA 4, S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en BENEIXAMA (Alicante), de potencia instalada 3,5 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4,423 MWp, denominada "ISF BENEJAMA".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.



Segundo.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Tercero.- El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en el DECRETO 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; y en la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, vigente en lo que no se oponga al Decreto 112/2023 y al Decreto 126/2023, la resolución del procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de la provincia. Esta Orden sigue vigente a nivel administrativo en virtud de la Disposición Transitoria Única y la Disposición Derogatoria del DECRETO 137 /2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Sexto.- El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Séptimo.- Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Octavo.- Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.



Noveno.- De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Décimo.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Decimoprimer.- De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Decimosegundo.- De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Decimotercero.- Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Decimocuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se ha acreditado las mismas.

Además, en cuanto a la acreditación de forma efectiva de recursos económicos y financieros para materializar el proyecto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 14/2020 de 29 de diciembre, el proyecto según consta en el expediente, se financiará con recursos propios de un socio directo de la empresa solicitante.

En el caso de cambios y con el fin de mantengan el cumplimiento de lo establecido en el precepto anteriormente indicado, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto variación o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, y en el caso de esto último, deberá constar la subrogación de los nuevos socios en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario, tal y como se indica en las condiciones de cumplimiento de la presente resolución.



Decimoquinto.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Decimosexto.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Decimoséptimo.- Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.

Decimoctavo.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Decimonoveno.- Que consta la acreditación de la disponibilidad de los terrenos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 14/2020. No obstante, hay constancia de la existencia de una carga existente en las parcelas 14, 15, 16, 18 y 20 del polígono 3 del término municipal de Beneixama sobre el otorgamiento de la Declaración de Interés Comunitario para la instalación de una planta solar fotovoltaica a Celemin Energy, S.L., cuyo levantamiento se ha solicitado ante el Registro de la Propiedad de Villena en fecha 9 de mayo de 2023, y que cuyo levantamiento deberá ser obtenido y justificado ante este Servicio territorial con anterioridad a la solicitud para la obtención de la autorización de explotación tal y como se establece en el condicionamiento de esta resolución.

Vigésimo.- Que constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Beneixama. Y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero.-

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable de los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:

Parcela 14, 15, 16, 18, 20, 36, 37, 38, 46 y 47 del polígono 3, cuyas referencias catastrales son:
03023A003000140000GY, 03023A003000150000GG, 03023A003000160000GQ,



03023A003000180000GL, 03023A003000200000GP, 03023A003000360000GS,
03023A003000370000GZ, 03023A003000380000GU, 03023A003000460000GY y
03023A003000470000GG, respectivamente, en el término municipal de Beneixama (Alicante).

Constan los informes 19383_03049_R_FTV castellano, de fecha 16 de noviembre de 2022, del Servicio de Gestión Territorial y EP 2022/191, de fecha 2 de septiembre de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación con el informe del Servicio de Gestión Territorial:

Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel en todo lo posible.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

En relación con el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:

- Vista la naturaleza de la instalación propuesta, con la documentación aportada, y el análisis realizado por este servicio con las herramientas disponibles, se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, para la planta solar 'ISF Benejama, en Beneixama (Alicante).
- Se recuerda que para que las MIP tengan una aplicación real y efectiva, estas tendrán que ser concretas y específicas, y se tendrán que trasladar al correspondiente Proyecto de Construcción, de manera detallada, en planos, memoria y presupuesto, tal como se exige en el apartado j) del Anexo II de la LOTUP.

En relación con el informe Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:

- El vallado perimetral previsto para la instalación se deberá ajustar a lo dispuesto en el artículo 3.2.a del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinérgicos.

El periodo de vigencia de esta será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.



Segundo.-

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: PROMONRG SOLAR FOTOVOLTAICA 4, S.L. (CIF: B40591067)

NOMBRE INSTALACIÓN: ISF BENEJEMA

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (MW_p): 4,423
- N.º MÓDULOS: 8.190
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 540
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con estructuras fija metálicas y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (MW) (MÁXIMA): 3,5

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x150 mm², de 1.050 m de longitud entre la estación transformadora 1 de 1.900 kVA y el centro de protección y medida (CPM) y 250 m de longitud entre la estación transformadora 2 de 1.600 kVA y el centro de protección y medida (CPM), más 10 m subterráneos de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x150 mm², entre el CPM y el centro de seccionamiento (CS), más 20 m subterráneos de simple circuito y conductor Al HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², entre el centro de seccionamiento (CS) y la línea 5 - LA CASILLA de 20 kV de la ST BENEJAMA (2kV), en el tramo de línea comprendido entre la ST BENEJAMA y el apoyo nº 201635, situados en la parcela 47 del polígono 3 del término municipal de Benixama (Alicante). El centro de seccionamiento y la derivación hasta la línea 5 - LA CASILLA de 20 kV de la ST BENEJAMA son instalaciones que van a ser cedidas a la empresa distribuidora.

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcelas 14, 15, 16, 18, 20, 36, 37, 38, 46 y 47 del polígono 3 del término municipal de Beneixama (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Parcela 47 del polígono 3 del término municipal de Beneixama (Alicante).
- Emplazamiento infraestructura de evacuación que serán cedidas al gestor de la red, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.: Parcela 47 y 19 del polígono 3 del término municipal de Beneixama (Alicante).

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM) y LÍNEA POLIGONAL:

Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 697.376 m E; Y: 4.288.323 m

Características de la central fotovoltaica:

La central fotovoltaica denominada "ISF BENEJAMA" de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 4,423 MWp y de potencia nominal de inversores de 3,5 MW está compuesta por un campo generador de 8.190 módulos fotovoltaicos de 540 Wp, montados sobre estructuras fijas metálicas. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 16 inversores de 200 kW y 3 inversores de 105 kW. Esto supone una potencia nominal de inversores de 3,5 MW. A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un centro de protección y medida prefabricado que, situado en la parcela 47 del polígono 3 del término municipal de Beneixama (Alicante).



De dicho centro de protección y medida partirá la línea eléctrica de 20 kV, con un tramo de 10 m subterráneos de simple circuito y conductor AI HEPZR1 12/20 kV 3x1x150 mm², entre el CPM y el CS, situados en la parcela 47 del polígono 3 del término municipal de Beneixama (Alicante).

De dicho centro de seccionamiento partirá la línea eléctrica de 20 kV, con un tramo de 20 m subterráneos de simple circuito y conductor AI HEPZR1 12/20 kV 3x1x240 mm², entre el CS y la línea 5 - LA CASILLA de 20 kV de la ST BENEJAMA (2kV), en el tramo de línea comprendido entre la ST BENEJAMA y el apoyo nº 201635, situados en las parcelas 47 y 48 del polígono 3 del término municipal de Beneixama (Alicante).

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha 30 de mayo de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de transformación (fecha 30 de mayo de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de protección y medida (fecha 30 de mayo de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de seccionamiento y derivación (fecha 18 de julio de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de la línea de evacuación (fecha 30 de mayo de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.

Presupuesto global de la instalación: 1.629.225,64 € (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos veinticinco con sesenta y cuatro euros).

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la derivación hasta la línea de la empresa distribuidora conexas con la línea 5 - LA CASILLA de 20 kV de la ST BENEJAMA. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.



Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Tercero.- Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución, respecto al proyecto:

- Proyecto de la planta fotovoltaica.
- Proyecto del centro de transformación.
- Proyecto del centro de protección y medida.
- Proyecto de la línea de evacuación.
- Proyecto del centro de seccionamiento y derivación.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teled medida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Condicionado al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
5. Condicionado al levantamiento de la carga existente en las parcelas 14, 15, 16, 18 y 20 del polígono 3 del término municipal de Beneixama sobre el otorgamiento de la Declaración de Interés Comunitario para la instalación de una planta solar fotovoltaica a Celemin Energy, S.L.,



que deberá ser obtenido y justificado ante este Servicio territorial con anterioridad a la solicitud para la obtención de la autorización de explotación.

6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad económico-financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Teniendo en cuenta que se ha acreditado la disposición de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución mediante compromiso aprobado por el órgano de administración/gobierno de la empresa, cualquier cambio en relación a los miembros o socios directos o indirectos de la mercantil deberá ser comunicada a este órgano sustantivo en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la variación, constando en dicha comunicación que los nuevos socios se han subrogado en las obligaciones y compromisos del anterior titular, ya que de otra forma no se cumplirá con lo establecido en el art. 30.1 Decreto Ley 14/2020, y podrá ser causa de revocación de la resolución

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.



8. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.
Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.
13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 368.591,62 € (trescientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y uno con sesenta y dos euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse ésta. La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.



Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
18. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
20. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
21. Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 1.628.982,82 € (un millón seiscientos veintiocho mil novecientos ochenta y dos con ochenta y dos euros). El canon se



devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

22. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.
23. En cuanto a la financiación del proyecto, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, a este órgano en el plazo de 10 días desde su modificación, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario.

Cuarto.-

Aprobar, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 27 de febrero de 2023, el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 141.202,91 € (ciento cuarenta y un mil doscientos dos con noventa y un euros) y con el alcance siguiente:

La metodología que se va a seguir para el desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar son las siguientes:

- a) Se identificarán las diferentes fases de desmantelamiento y restauración.
- b) Posteriormente, se definen las labores específicas de cada área justificándose y valorándose económicamente las mediciones realizadas.
- c) A continuación, se desarrolla el Plan de Restauración, con la valoración económica de la misma.
- d) Por último, se cuantifica y se valoran los residuos generados en los trabajos de desmantelamiento.

Considerando todas las instalaciones e infraestructuras pertenecientes al proyecto, se diferencian las siguientes fases:

Fase 1: Desmantelamiento de las instalaciones del proyecto (al terminar la concesión administrativa)

- Desmantelamiento de los paneles solares, los centros de transformación y el vallado perimetral
- Retirada del cableado subterráneo y aéreo y restauración de las zanjas de la línea

Fase 2: Recuperación del suelo ocupado (al mes de terminar los trabajos de desmantelamiento)

- Restitución del suelo
- Labores de revegetación

Fase 3: Reciclaje de materiales y gestión de residuos (durante el proceso de desmantelamiento como proceso paralelo).

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:



- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano).
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante a 1 de septiembre de 2023.

La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante
Rosa María Aragonés Pomares



ANEXO II



